



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

RADICADO: 66001310500520190009001

DEMANDANTE: Edver Quintero Pérez

DEMANDADO: Colpensiones

MAGISTRADO: **JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Pereira, dos (2) de febrero de dos mil veintidós

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por Edver Quintero Pérez contra la sentencia dictada el 3 de noviembre del año 2021, en este proceso ordinario laboral que le promueve a Colpensiones.

Para el efecto recuérdese que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral sólo son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que actualmente asciende a **\$120.000.000.**

Ahora bien, el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, con la modificación que le introdujo el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, estableció el grado jurisdiccional de consulta para las sentencias de primera instancia cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario, por lo que, cuando tal beneficio se despliega a su favor de estos sujetos procesales, se encuentra legitimados para recurrir en casación, con independencia de que guarden silencio frente a la sentencia de primera instancia y así lo anotó la Sala de Casación Laboral en providencia de fecha 21 de mayo de 2008, radicación 31850, cuando dijo:

“No tiene la razón la réplica cuando afirma que el demandante no se encuentra legitimado para sustentar el recurso extraordinario, por cuanto se conformó con la sentencia de primer grado al no interponer recurso alguno contra ella, si se tiene en cuenta que esta Corporación ha sostenido de vieja data que la consulta es un grado jurisdiccional que se surte en interés de la ley y suple la inactividad del trabajador o de la entidad de derecho público cuando no apelan la sentencia del juzgado, por lo que no puede verse simplemente como un trámite meramente formal o de control de legalidad procesal, sino que mediante éste, el juzgador de segunda instancia está en el deber de examinar los puntos materia del litigio, y que el hecho de provocarse la alzada por esta vía no hace perder el interés jurídico en la segunda instancia a la parte en cuyo favor se surte la consulta, como es el caso que no ocupa”.



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

RADICADO: 66001310500520190009001
DEMANDANTE: Edver Quintero Pérez
DEMANDADO: Colpensiones

Clarificado lo anterior, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia. En el presente caso esta providencia confirmó la de primer grado que negó las pretensiones de la demanda, que consistía en el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes a partir del 4 de diciembre de 2016 en cuantía equivalente al salario mínimo legal mensual vigente.

Es así entonces que el interés para recurrir en casación equivale al valor de las mesadas pensionales liquidadas desde dicha data y hasta por el término que le falta para alcanzar su probabilidad de vida, que a la fecha es de 19,7 años, según la Resolución N° 1555 de julio 30 de 2010, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, toda vez que nació el 22 de septiembre de 1957.

De acuerdo con ello, teniendo en cuenta el salario mínimo de cada año, sin incluir los incrementos futuros y con base en 13 mesadas anuales, las mesadas causadas y futuras ascenderían a la suma de **\$324.271.360**, tal como se indica en la siguiente liquidación.

Año	Mesada	No de mesadas	Total
2016	\$ 689.455,00	23 días	\$528.582
2017	\$ 737.717,00	13	\$9.590.321
2018	\$ 781.242,00	13	\$10.156.146
2019	\$ 828.116,00	13	\$10.765.508
2020	\$ 877.803,00	13	\$11.411.439
2021	\$ 908.526,00	13	\$12.719.364
2022	\$1.000.000,00	13	\$13.000.000
Mesadas futuras	\$1.000.000,00	19,7 años	\$256.100.000
		TOTAL	\$324.271.360

Como puede verse, la cifra resultante supera con creces los estándares establecidos por el legislador para abrir camino al recurso de casación formulado, por lo que este habrá de conferirse.



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

RADICADO: 66001310500520190009001
DEMANDANTE: Edver Quintero Pérez
DEMANDADO: Colpensiones

En mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, CONCEDE** el recurso de casación interpuesto por Edver Quintero Pérez contra la sentencia proferida en este proceso el 3 de noviembre de 2021.

En firme este auto, remítase el original del expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese y cúmplase,

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Magistrado

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERON

Magistrada

Ausencia justificada

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO

Magistrado

Sin constancias ni firmas secretariales conforme artículo 9 del Decreto 806 de 2020

Firmado Por:

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

RADICADO: 66001310500520190009001

DEMANDANTE: Edver Quintero Pérez

DEMANDADO: Colpensiones

Sala 2 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goez Vinasco
Magistrado
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4757e9eae6d123cdb5f2930827ba05b59894289d7e1ac8f5050490fe00358
5a7

Documento generado en 02/02/2022 07:04:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>